

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 24 de mayo del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 2020 00095 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Itau Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis German Morales Clavijo.
Asunto	Incorpora al expediente, no tiene en cuenta notificación por aviso y requiere parte demandante.
Auto Sust.	# 447.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 24 de mayo del año en curso, por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que aporta evidencia de envío y recibido de la notificación por aviso remitida a la parte demandada, y solicita la emisión de sentencia.

Segundo. La notificación por aviso mencionada en el numeral anterior, **NO podrá ser tenida como válida por parte del despacho**, toda vez que se observa que, pese a que el despacho ha sido bastante amplio, constante y concreto, al impartirle instrucciones sobre la gestión que está realizando la parte demandante para la notificación de la demanda y su admisión a la parte demandada, la togada, **nuevamente** continúa haciendo caso omiso de dichas instrucciones, incurriendo en reiterados yerros en el trámite de notificación, que impiden tener dicha actuación como adecuadamente realizada, y consecuentemente el avance del proceso.

Se observa que, pese a habersele indicado a la parte actora en providencia del 6 de mayo de 2021, que el citatorio para diligencia de notificación personal, remitida al demandado, **no se pudo tener como válido**, debido a los yerros que ha presentado de manera constante; omitió tal decisión del despacho, y procedió a continuar con el trámite de intento de notificación

por aviso, a sabiendas que se le había indicado con claridad que el citatorio se tenía que enviar nuevamente.

Abonado a lo expuesto, en la notificación por aviso remitida, se evidencia **nuevamente**, que pretende realizar conforme a lo consagrado en el C.G.P, no se le informa a la parte accionada los términos legales con los que la misma cuenta para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción; no se le deja en claro la actual forma de comparecer al despacho, dado que el correo electrónico no solo está destinado a solicitar cita, sino además para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, y/o cualquier otra solicitud de las partes, pues es el medio de comunicación actualmente empleado para ello; también se observa que se sigue aportando una copia borrosa del título base de la ejecución, pese a que la apoderada tiene acceso al expediente judicial, de donde puede extraer el documento de manera legible; que no está en el intento de notificación el reverso del poder; que el certificado de existencia y representación de la supuesta notificación no coincide con el obrante en el proceso; y que no se le adjuntó a la parte demandada, el documento aportado con la subsanación de la demanda.

Tercero. Se le **insta** nuevamente a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 78 del C.G.P, a que atienda adecuadamente las providencias emitidas por el despacho, con el fin de que su gestión frente a la notificación que se le realiza a la parte demandada se realice en debida forma, y de esta manera se pueda dar continuidad al trámite procesal.

Cuarto. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, conforme se le ha indicado, tanto en este como en autos anteriores.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 080.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**